BOLETIN Nº 1838-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, sobre aprobación de la Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York, el 22 de mayo de 1995.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

NOTA. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que **el asunto** -atendida su naturaleza- **se discuta,** en la Sala, **en general y particular, a la vez.**

La "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" fue suscrita por Chile el 17 de julio de 1980. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 7 de diciembre de 1989, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, ella entró en vigor para nuestro país el 6 de enero de 1990.

En el ámbito interno, la Convención fue promulgada por el decreto supremo Nº 789, de fecha 27 de octubre de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 9 de diciembre de 1989.

El artículo 17 del citado instrumento internacional señala que con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación del mismo, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Agrega que los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años.

Por su parte, el artículo 18 prescribe que los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido. Añade que en los informes se podrán indicar los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la misma.

A su turno, el artículo 20 de la Convención -en que incide el proyecto de acuerdo en informe- señala textualmente lo siguiente:

"1. El Comité se reunirá normalmente todos los años **por un período que no exceda de dos semanas** para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.".

Ahora bien, en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York el 22 de mayo de 1995, se acordó sustituir el texto del párrafo 1 del artículo 20 transcrito, por el siguiente:

"1. El Comité se reunirá normalmente todos los años para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención. **La duración de las reuniones del Comité será determinada por una reunión de los Estados partes en la presente Convención, y estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.**".

En consecuencia, la enmienda propuesta por el proyecto de acuerdo en informe tiene como único propósito eliminar el plazo en que debe reunirse el Comité para examinar los informes, el que ahora será determinado en una Reunión de los Estados Partes y estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

Vuestra Comisión, una vez analizada detenidamente la enmienda propuesta, y considerando que con ella se perfecciona la Convención, acogió la iniciativa que tuvísteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Alessandri, Mc Intyre, Pérez Walker y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

PROYECTO DE ACUERDO:

"**Artículo único**.- Apruébase la Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York, el 22 de mayo de 1995.".

Acordado en sesión de fecha 8 de julio de 1997, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Ronald Mc Intyre Mendoza e Ignacio Pérez Walker.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 1997.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario

RESEÑA

I. BOLETIN Nº: 1838-10.

II. MATERIA: Proyecto de acuerdo sobre aprobación de la Enmienda al Párrafo 1 del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en la Octava Reunión de los Estados Partes, celebrada en Nueva York, el 22 de mayo de 1995.

III. ORIGEN: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS: -----

VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO: 17 de abril de 1996**.**

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

VIII. URGENCIA: No tiene.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: -----

X. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: Artículo único por el cual se propone la aprobación de la Enmienda a la Convención.

XI. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION: Suprimir el plazo en que debe reunirse el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para examinar los informes que se le presenten, el que ahora será determinado en una Reunión de los Estados Partes y estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

XII. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

XIII. ACUERDOS: Aprobado por unanimidad. (4-0).

Valparaíso, 15 de julio de 1997.

SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario